

REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPUBLICA HELFOUADO

519-09

FECHA DE INGRESO:	r. 1994an - Artisationisian infrarentiation in the containment open, agencylosesist	ORIGINADO EN:							
		Machala El Cto							
PROCESO No.		CUERPO No /							
519 -2009		,							
TIPO DE RECURSO: Julia eu	in ley so								
ACCIONANTE:	re-regionalistica de deservación de la servición de la como en el servición de la como el servición de la como	DEFENSOR							
1. asili and Constenciosa Electoral	Stranscopenics : 1 (Personal Andrée Company Stranscopenie (Angres)	Domicílio Judicia! Electrónico:							
Ludega Pardo Nelson Her Martínez Santos Pedro Ger Farías Sannortin Andrés 1	rmel crainy Irturo	DEFENSOR: Conera Bb C Sas Conera Defensor Publica							
C-s-liero Contencioso Electoral	and the second	Donitcillo Judicial Electrónico							
CHUS INTERESADOS:	and the second								
OPGANE MO DEL QUE RECURRI	aan amuujaunen (heekuudan kunnaan ni aasugauna yeru, je jaja ni nii -								
Pairoquia.	Cantón: Machala	Previncia: El Ovo							
Greedon	all and have made in the another statement of the second section of the second section and the second section of the section of the second section of the section of								
The contraction of the contracti	r tour intendity fully in 1967 APPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPAPA	Correo electrónico:							
Harris I	THE COLUMN	SECRETARIO RELATOR:							
Di Serge Herere Vere	ا	Dra Fabiola Consalez Gespe							
OBSERVACIONES:	Carill Ti								



R del E

COMANDO PROVINCIAL "EL ORO No 3"

CUARTO DISTRITO PLAZA DE MACHALA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL EL ORO NIO.3

LUGAR: EL BOSQUE SECTOR 1

HORA: 18H30

CAUSA: BOLETA DE CITACIÓN POR INFRINGIR LA LEY SECA

FECHA: SÁBADO 13 DE JUNIO DEL 2009

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio como Oficial de Guardia, se acercó hasta la Prevención el señor CBOS, de Policia Oswaldo Ambuludi Jumbo, del Escuadrón Molorizado, con ires ciudadanes mismos que habían infringirio la Ley seca según versiones del Sr. Clasa y al indicarles reiteradamente que se reliren y bacer caso omiso de esta indicación los trasiadaron hasta la Prevención para entregarles las respectivas citaciones (Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral) a los señores: LUDEÑA PARDO NELSON HERMEL, con C.C. 07028778-5, citación Nro. 00062, MARTÍNEZ SANTOS PEDRO GEOVANNY, con C.C. 070274152-1 citación Nro. 00063 y FARÍAS SANMARTIN ANDRÉS ARTURO, con C.c. 070462531-8, citación Nro. 00064, según Art. 160 literal b LOE, que indica "Venta, Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.

Adjunto al presente las tres citaciones en mención (Eoletes informativas).

Particular que me permito hacer conocer a usted señor Coronel, para los fines consiguientes.

JUAN RUIZ LOGACHO SBTE. DE POLICÍA C.C. 171660135-4 OFICIAL DE GUARDIA

COMANDO PEO 13 ORO No. 3"

2 alis

2 aus un 14-06-09



produkt f

COMMING FROM STA

CHARTOLESTEE MATA OF TACHALA

요**랑?(A콩**) 원리 중인한 교회의 기본 기본

Den mema del proposte mo permán poste os en contramiento sobre Cosmell que ont entrépolation de la revolu como Cifodel de Guardino de compo històn la Prevención di archer (1505, d. Palvier O wolfer - varios, dwilter de Leouedsia lintenzeds, det kes carde docum mitro occupia denomin manosido do caso cara conjunto constacte das Chilotes y es indiculas pelasinismento que es relier y batar tempo enáse as sels nomestado. Es rankriace, postu is Purventen pres renuestant i a capralines timberas soletas AND THE CONTRACT OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P MELTICAL TURNS IN COLUMN COLUM การสูงและสุริธิรัฐษาสัญญาสรริกา พระวัดสุดใจ และความ และ กระสุดวัดสุดใจ และความ วิทยา เพื่อสุดใจ เลยคุณคว nd 199 desert hit OAD, new tedans is the continue de Constitution as the heavile continues क्षा अनेट को बेट की कार होताका अवस्थान ए इसट विराह्त आकर ए वेट्ट संस्कृतक वेट कार्याक

palament in the temperature and we we received the temperature to the palament of the palament

liminado que no entrio, inten princer a liste desper Connel, pura ce inec 表表表 在在日本 1965年

> BUNNERSETT LOOK CHO SETT IN MARKET 的 C. 水体的65% 44 STRUCKS OF SUAPERS

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA NACIONAL "EL ORO" No. 3 RECEPÇION DE DOCUMENTOS

Fecha: L.S... Hora: _/_08:15 гина: .

Destino: PW: Banein - Fifther

14-6-9 Hors: 9:04

> COMANDO PROY. 'EL ORO No. 3'

PAR DE DOCUMENTOS

6 3 Hora: 19:35 1 / 3 06 2009



REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL BOLETA INFORMATIVA

Nº 00062



	provinci	a de	EL ORO	, ciudad o	de(l)	7	ی د	parroquia	a				, el
día	de	hoy		,	a	las	/.?		 .:0. 0	se	hace	conocer	a
ción	domici	liaria en		, celular r				INO	con	teléfono	conve	ncional nú	ímero
••••				, celular r	número		India.			,	y cor	reo electr	ónico
						• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	que el i	inbunui C	Onconc	IOSO LIC	ccorui, p	or manaat	o aci
				culo 221 num									
				el Régimen de rresponden a									
				de las infracci									
			•	ble al juzgam							•		
				o destitución									
				le las Normas									
				la Constitució									
				ectoral, es el ciará el trámit									
	al(es):	Jiaics, po	i io que iiii	ciara er cramin	ic ac juz	-garmen	no por m	aber prese	antanic	inc mea	mao en	ia(3) siguici	11(0(3)
				ımo de bebid		ólicas d	urante el	día de las	eleccio	ones y tre	einta y se	is horas an	ites
	,			(Art. 160 lit. b			ما مم معدد		amifact.		/A=+ 155	I:+ 41 OE)	
				oleado público cta en el funci									l
				blico extraños			_				.c ac ana	autoriaua	,
				nte contrama	_					,			
	•	-		ardare la entre	ega o en	vío de l	os docum	nentos ele	ctorale	s a los tr	ibunales.	,	
	•	8 lit.b Lo	•	م مامسام المسا			tua mausa		حہ مام م		£		
Ц	-	tuviere ia 8 lit. d LOI		ciudadanía pe	ertenecie	ente a o	tra perso	na con ei i	nn de e	vitar su s	surragio.		
				ptoras del vot	o que n	egaren (el voto a	un electoi	r faculta	ado por l	a ley par	a emitirlo o)
			-	do legalment	-	_				•	, .		
	•			staciones o co									
				quetes que co								Ε)	
			•	ntro o fuera d ra a los vocale									0
ш,	-	50 lit. c LO		ia a ios vocaic	.3 ac 103	CIIDAIIA	iics piovii	riciales ele	.ccoruic	.s o jarra	13 гесери	olus ac voti	0.
	•		-	oral sufrague	en noto	rio esta	do de em	briaguez.	(Art. 16	50 lit. d L	OE)		
	•		_	ción o perturk		n el des	arrollo de	e las elecci	iones, d	lentro o	fuera de	los recintos	ŝ.
	•	•		tando armas.			~			•			
Dor	•	-		que tienen la	-		-			_			
				o en esta(s) in [.] e de señalar d									
		_	•	o por la prens		-	-			•			
		-	•	al deberá con	_	•							_
	•			ntar con un pr						_		-	
para	el efecto	. Se le pr	eviene de l	a obligación	de cond	currir a	dicha au	diencia, ca	aso con	ntrario se	erá juzga	do en rebe	∍ldía.
Para	cualquie	r comunic	cación remí	tase a: secreta	iria.gene	eral@tce	e.gov.ec, 1	800 823 8	323, (02) 245257	'2, <mark>24</mark> 523	53, 244719	14.
Dad	o en la ciu	dad de	Z /////, [orovincia de(l)		a los		días c	del mes d	de	del año 2	2009.
€.													
							-						
					_ *		7		.1				
Dra	Fabiola G	onzález C	respo	ن شرسهم -	104.0	ć:				i .	V		

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA Despacho del Juez

AGENTE RESPONSABLE Nombre, grado, CC FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL BOLETA INFORMATIVA

4 Celled



En la	provincia de	EL ORO	, ciudad	de(l)	A, 200 6. C	C.~,	parroquia		Ering.			, ei
día	de hoy	/.3	e (1999) 1 - Grassin	a	las	1.8	.3 <i>0</i>		se	hace	conoce	er a
ción	domiciliaria	en section C	20.78C B.C					con tel	éfono	conven	icional i	número
1			celular r	número		الم ما ت	ihunal Co	ntencio	,	y corr	eo elec	trónico
Artíc	culo 217 inciso s											
	ciso segundo de											
	stitucionales y Lo											
	de Elecciones, (l	•										
	del mismo cuer											
-	ensión de derec	•		_			•	-				_
-	cículo 6, numera cencioso Electora	•		-	•		•			•		
	en el Tribunal C											
	nas electorales,			_	•	•		•				
	al(es):					•	•					
		ución Consun és del mismo. (A			olicas dui	rante el	día de las e	eleccion	es y tre	inta y sei	is horas	antes
	Autoridad, func	-	•	•	-							
	Interferencia di					_		• .	•	e de una	autorida	ad,
П		empleado públ		_				55 lit. e LC	JE)			
	El que patrocina El que injustifica	•						torales a	los tril	nunales		
_	(Art. 158 lit. b		dare la critic	.ga o cin	no ac ios	docum	cittos cicc	.toraics c	105 (11)	Juliaics.		
	El que retuviere		udadanía pe	rtenecie	nte a otr	a persor	na con el fi	n de evit	tar su si	ufragio.		
	(Art. 158 lit. d l		•			•				3		
	Los vocales de l				-			facultad	o por la	ley para	emitirlo	00
_		elector impedid	-		_							
	El que intervinie								19. 1 12	> E\		
	El que hiciere de El que hiciere p		•	-				-		-	=)	
_	El que faltare de											oto
	(Art. 160 lit. c		i a ios vocais	.5 ac 105	ci ibariaic	.s provii	iciaies ciec	coluics (o jarria.	recepte	oras ac v	Oto.
	El que ingrese a		ral sufrague	en notor	io estado	o de em	briaguez. ((Art. 160	lit. d LC	DE)		
	El que suscitare	_	•		ı el desar	rollo de	las eleccio	ones, der	ntro o f	uera de l	los recint	os.
-	El que se preser	•										
	El que deje de fi		•	_					_			
-	resumirse que s					•	_					•
	dole de la obliga domicilio judicia	*							•			
	to, de ser proce	-	•	_	•							_
	que se crea asist											
	el efecto. Se le											
Para	cualquier comu	nicación remíta	se a: secreta	ıria.gene	ral@tce.g	jov.ec, 1	800 823 82	23, (02) 2	45257	2, 24523	53, 2447	194.
Dado C	en la ciudad de	e	ovincia de(l)	z. Z	.a los		. días del	mes d	e/	del año	o 2009.
				(h), a t								
			gran		77	**************************************						

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA Despacho del Juez

AGENTE RESPONSABLE Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL BOLETA INFORMATIVA



En l	a provincia	a de	EL ORO	, ciudad	de(l)	72. W. C.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	parroquia	a				e
día	de	hoy	15.40.0 2.501.200	121010	a	las				se	hace	conoce	er a
ciór	domicili	iaria on	4 5 5 6	15 1 m		. 50	225 61 1		con	taláfana	convo	ncional	númoro
0	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			celular	número		<i>₹.322.74</i> aue el Tr	伝名ibunal Co	onten	 cioso Elec	y cor	reo elec	ctrónico lato de
	culo 217 ir	nciso segu	undo y Artícu	lo 221 nur	neral 2 de	e la Con	stitución	de la Rep	ública	del Ecua	dor, en c	oncordar	ncia con
			rtículo 15 del ales que corre										
			E) respecto de										
			legal aplicabl										
			s políticos o c 1, 3, 4 y 7 de										
Con	tencioso E	lectoral c	onforme a la	Constituci	ón y por l	lo dispu	esto en el	Artículo	2 y Art	tículo 62 c	lel Regla	mento de	e Trámi-
			tencioso Elec r lo que inicia										
	al(es):	naies, poi	i io que imeia	na ci tiaini	ite de juz	garmen	to por ria	bei piese	antam	crite irieu	indo en	ia(3) sigu	icitie(3)
•	Venta [Nictribuci	ón Consum	a da babia	lac alcob	álicae di	uranto el e	día do lac	olocci	ionos v tra	inta v co	sie horse	antos
2			del mismo. (A			Olicas di	urante en	aia de ias	CICCCI	iones y tre	iiila y se	:13 11O1a3 1	antes
			nario o emple	•		•							
			ta o indirecta ipleado públi				_				e de una	autoria	au,
	El que pa	trocinare	públicament	e contram	anifestac	iones. (A	Art. 158 lit	t. a LOE)					
		ustificada i lit. b LC	amente retaro DE)	iare la entr	ega o en	vio de la	os docum	entos ele	ctorale	es a los tri	bunales	•	
	El que ret		cédula de ciu	dadanía p	ertenecie	ente a of	tra persor	na con el 1	fin de	evitar su s	ufragio.		
	-		:) juntas recepto	oras del vo	to que n	egaren e	el voto a u	ın elector	r facult	tado por la	a ley par	a emitirlo	0 0
П			tor impedido	-	•	_							
	•		en manifesta parecer paqu							159 lit. b L	OE)		
	El que hic	iere prop	aganda dent	ro o fuera	del recint	to electo	oral el día	de los co	micios	s. (Art. 160	lit. a LO		
	•	tare de pa 0 lit. c LOI	alabra u obra E)	a los vocal	es de los	tribuna	les provin	iciales ele	ectoral	les o junta	s recept	oras de v	oto.
0	El que ing	grese al re	cinto elector	-				_					
	-	_	guna alteració a votar porta	•		n el des	arrollo de	las elecci	iones,	dentro o f	fuera de	los recint	cos.
ö	•	•	ar las actas q			ión de f	irmar, poi	r ser mien	nbro d	le los orga	nismos	electorale	es.
			na incurrido e										
		_	on que tiene d en persona o l			•	•			•			
mier	nto, de ser	proceder	nte, a la cual d	deberá cor	currir co	n su abo	ogado def	fensor y p	resen [°]	tar todas l	las prue	bas de de	escargo
	•		o. De no conta eviene de la «	•						_		•	
•		·		•							, ,		
Para	cualquier	comunic	ación remítas	se a: secret	aria.gene	eral@tce	gov.ec, 1	800 823 8	323, (0	2) 245257	2, 24523	353, 2 44 7	194.
Dad	o en la ciud	dad de 🎊		ovincia de(l)srs	9.AQ	a los	1.3	días	del mes d	le	del año	o 2009.
													1
					40°								
				5-4			Vicinities of the second				*** •	* .	
Dra	Fabiola Go	nzález Cr	esno	7 1						3. S.	1		

SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE Nombre, grado, CC FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA





8AFDA110-D92B-439E-BEDE-CA60A84DFB37

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y un minuto, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO en contra de LUDEÑA PARDO NELSON HERMEL, MARTINEZ SANTOS PEDRO GIOVANNI, FARIAS SANMARTIN ANDRES ARTURO, en: 3 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZORIIZ SECRETARIO GENERALA

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0519.- CERTIFICO. Quito, Jacques 18 de Jupie-del 2009.

ORILZ ORTIZ

RAZON: Siento como tal que el día de hoy sábado 20 de junio de 2009; las 16h48, recibo el presente proceso signado con el número 519-2009 en seis fojas, que contiene: parte policial en original y copia, 3 boletas informativas y razón de Secretaria General. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA (E)



república del ecuador Tribunal contencioso electoral



CAUSA Nº 519-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 10h10.- VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el Nº 519-2009, en seis fojas útiles, que contiene, un parte policial y las boletas informativas Nº 00062, 00063 y 00064, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos NELSON HERMEL LUDEÑA PARDO, PEDRO GEOVANNY MARTÍNEZ SANTOS y ANDRÉS ARTURO FARÍAS SANMARTÍN, portadores de la cédula de ciudadanía 070280778-5, 070274152-1 y 070462531-8, respectivamente, pueden encontrarse incursos en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo o expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en el cantón Machala, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 18h30. PRIMERO: Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. SEGUNDO: En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. TERCERO: Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. CUARTO: Señalase para el día lunes 21 de septiembre de 2009, a las 11h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. QUINTO: Notifíquese con esta providencia al Sbte. de Policía Juan Ruíz Logacho -responsable de la entrega de las boletas informativas y de la elaboración del parte policial-, así como del Cbos. de Policía Oswaldo Ambuludi Jumbo, -responsable de la detención de los presuntos infractores- para que comparezcan a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de El Oro. SEXTO: Ofíciese al Ab. Oblas Carrera, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. SEPTIMO: Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- OCTAVO: Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo

F60020182 RESPO

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 21 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio Nº 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; Oficio Nº097 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de la PP.NN. de El Oro, con el objeto de que los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamientos; Oficio Nº 098 D.J.M.-09 dirigido al Defensor Público de El Oro para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó el proceso, al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA -E-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN CAUSA № 519-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

NELSON HERMEL LUDEÑA PARDO PEDRO GEOVANNY MARTÍNEZ SANTOS ANDRÉS ARTURO FARÍAS SANMARTÍN

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 10h10.- VISTOS: En conocimiento de este despacho, boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos NELSON HERMEL LUDEÑA PARDO, PEDRO GEOVANNY MARTÍNEZ SANTOS Y ANDRÉS ARTURO FARÍAS SANMARTÍN, pueden encontrarse incursos en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en el cantón Machala, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 18h30. PRIMERO: El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. SEGUNDO: Avoco conocimiento del presente trámite. TERCERO: Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. CUARTO: Señalase para el día lunes 21 de septiembre de 2009, a las 11h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. QUINTO: Notifiquese al Sbte. de Policía -responsable de la entrega de las boletas informativas y de la elaboración del parte policial-, así como del Cbos. de Policía, -responsable de la detención de los presuntos infractores-para que comparezcan a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.... OCTAVO: Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifiquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTEN-CIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los ciudadanos: NELSON HERMEL LUDEÑA PARDO, PEDRO GEOVANNY MARTÍNEZ SANTOS y ANDRES ARTURO FARIAS SANMARTIN mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA 519-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 12h15. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009, que contiene el extracto de citación a los señores NELSON HERMEL LUDEÑA PARDO, PEDRO GEOVANNY MARTINEZ SANTOS y ANDRES ARTURO FARIAS SANMARTIN Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreng Manes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico,

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h38 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y a los ciudadanos: Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farias Sanmartin, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 200.

Dra. Fabiola González Crespo

F GOOZZEZ RESPOR

SECRETARIA RELATORA (E) TCE.



REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA № 519-2009

En la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las once horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de los ciudadanos Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín; sin la comparecencia del Subteniente de Policía Juan Ruíz Logacho ni del Cabo de Policía Oswaldo Ambuludi, responsables de la detención y entrega de las Boletas Informativas N° 00062, 00063 y 00064; con la presencia del Ab. Oblas Carrera Albán, Defensor Público de El Oro, con matricula profesional N° 727 C.A.O; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 10h10, dentro de la presente causa signada con el Nº 519-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín, al efecto se da lectura de la providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 10h10, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra.. Acto seguido el señor juez concede la palabra al abogado Oblas Carrera, quien en defensa de los presuntos infractores Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín, manifiesta que: en su calidad de Defensor Público, que se considere la inasistencia a la diligencia tanto de la persona que entregó la boleta informativa, el agente de la policía Oswaldo Ambuludi, cuanto del oficial que suscribió el parte informativo, Juan Ruíz; que en lo principal, que se considere que según el contenido del parte informativo por el segundo de los policías nombrado, que manifiesta que los presuntos infractores han infringido la ley seca, según versiones del policía Ambuludi, que por tanto son simple versiones con las que no se puede determinar que los hechos hayan sucedido, peor aún se ha establecido las condiciones y el lugar preciso donde se ha realizado esta presunta infracción electoral, por lo que solicita, que considerando que no se ha determinado en la Audiencia ni en el parte informativo, si los presuntos infractores se encontraban bebiendo, vendiendo o expendiendo bebidas alcohólicas en el lugar y momento señalado en el parte informativo, en virtud del art. 76 de la Constitución de la República, se establezca la inocencia de sus defendidos, en cuanto a los elementos que presuntamente han sido objetos para imputar a sus defendidos; señala la casilla judicial N° 12 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, para futuras notificaciones. Acto seguido el señor Juez, pregunta al Defensor Público, si presentará pruebas, a lo cual responde que no posee. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado defensor, y dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las once horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge

Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Abogado Oblas Carrera Albán, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 519-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala, a 21 de septiembre del 2009.- Las 19h00.- VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el Nº 519-2009, en seis foias útiles, que contiene las boletas informativas Nº 00062, 00063 y 00064, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín, pueden encontrarse incursos en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo o expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 13 de junio del 2009, a las 18h30 aproximadamente, en el cantón Machala, provincia de El Oro. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. SEGUNDO: La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. TERCERO: Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. CUARTO: a) Con fecha dieciocho de junio del 2009, a las dieciocho horas con un minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el Nº 519-2009. c) En providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 10h10, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio de los mismos, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación a los Agentes de Policía, Juan Ruíz Logacho, responsable de la entrega de las boletas informativas a los presuntos infractores, y de Oswaldo Ambuludi Jumbo, responsable del traslado de los mismos hasta la prevención, para que comparezcan a la referida Audiencia, así como se oficie al Abogado Oblas Carrera Albán, defensor público de El Oro, para los fines consiguientes. d) A fojas 7v de autos, consta la razón



de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 12h15, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Correo" de la provincia de El Oro, que contiene el extracto de citación a los presuntos infractores Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín, publicación que consta a fojas 6 de los autos. QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- El día 21 de septiembre del 2009, a las 11h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 10h10; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los Agentes de Policía, Sbte. Juan Ruíz Logacho, responsable de la entrega de las boletas informativas Nº 00062, 00063 y 00064, y del Cabo Oswaldo Ambuludi Jumbo, responsable del traslado de los mismos hasta la prevención, por lo que, se les llama la atención a dichos Agentes, por su omisión de asistir a esta diligencia, pese a haber estado debidamente notificados para el efecto. b) La no comparecencia a la Audiencia, de los presuntos infractores, ciudadanos, Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de los mismos; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su defensor al Abogado Oblas Carrera Albán, con matricula profesional 727 del C.A.O., Coordinador Provincial de la defensoría pública penal de El Oro, para que asuma la defensa de los mencionados ciudadanos, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a sus defendidos, manifiesta: b.1) Que, en su calidad de Defensor Público designado para asumir la defensa de los presuntos infractores, solicita se considere la inasistencia a la diligencia, tanto de la persona que entregó las boletas informativas, Agente Oswaldo Ambuludi, cuanto del Oficial que suscribió el parte informativo, Juan Ruíz. b.2) Que, en lo principal se considere que según el contenido del parte informativo elaborado por el segundo de los policías nombrados, se manifiesta que los presuntos infractores han infringido la ley seca, esto según versiones del policía Ambuludi, lo que constituyen simples versiones con las que no se puede determinar que los hechos hayan sucedido, peor aún se han establecido las condiciones y el lugar preciso donde se ha realizado esta presunta infracción electoral, por lo que, en consideración a que no se ha determinado en la Audiencia ni en el parte informativo, si los presuntos infractores se encontraban bebiendo, vendiendo o expendiendo bebidas alcohólicas, en el lugar y momento señalado en el parte informativo, conforme el artículo 76 de la Constitución de la República, solicita se establezca la inocencia de sus defendidos. b.3) Que, no posee prueba alguna que presentar. b.4) Que, notificaciones que le correspondan las recibirá en la casilla judicial Nº 12 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. SEXTO: De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas." b) Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en





REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". c) El parte policial informativo suscrito por el Oficial de Policía Juan Ruíz Logacho, señala: "LUGAR: EL BOSQUE SECTOR 1. HORA: 18H30. CAUSA: BOLETA DE CITACION POR INFRINGIR LEY SECA. FECHA: SABADO 13 DE JUNIO DEL 2009 (...) que encontrándome de servicio como Oficial de Guardia, se acercó hasta la prevención el señor CBOS. de Policía Oswaldo Ambuludi Jumbo, del Escuadrón Motorizado, con tres ciudadanos mismos que habían infringido la Ley seca según versiones del Sr. Clase y al indicarles reiteradamente que se retiren y hacer caso omiso de esta indicación los trasladaron hasta la Prevención para entregarles las respectivas citaciones (Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral) a los señores LUDEÑA PARDO NELSON HERMEL, con C.C. 07028778-5, citación Nro. 00062, MARTÍNEZ SANTOS PEDRO GEOVANNY, con C.C. 070274152-1, citación Nro. 00063 y FARÍAS SANMARTIN ANDRÉS ARTURO, con C.c. 070462531-8, según Art. 160 literal b LOE, que indica "Venta, Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo..." (sic). d) Las boletas informativas N° 00062, 00063 y 00064, indican que la infracción electoral que se les imputa a los presuntos infractores es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. SEPTIMO: El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". OCTAVO: Del contenido del parte policial y de las boletas informativas N° 00062, 00063 y 00064, suscritas por el Sbte. de Policía Juan Ruíz Logacho, se desprende que la infracción que se les imputa a los ciudadanos Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, sin poder precisar si es por "consumo" o por "expendio" de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley, en razón a que en estos instrumentos nada se dice al respecto, es decir, no se señala si a los presuntos infractores se les atribuye el hecho de haber incurrido ya sea en la "venta" o "consumo" de bebidas alcohólicas; circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como fehaciente, pues, si a los mismos no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en los referidos instrumentos, más aún, si a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no han concurrido los Agentes de Policía, Subteniente Juan Ruíz Logacho, responsable de la entrega de las boletas informativas, ni del Cabo Oswaldo Ambuludi Jumbo quien fue el que traslado a los presuntos infractores hasta la prevención-, para obtener su versión de los hechos, impidiendo de esta manera, el poder contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar con exactitud: la supuesta infracción imputada -si es por "venta" o por "consumo" de bebidas alcohólicas-, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, entre otras, que permitan asentir fehacientemente la veracidad de los referidos instrumentos –parte policial y boleta informativa-; lo señalado en dichos instrumentos, por sí solo, no demuestra de manera fehaciente que realmente los presuntos infractores se encuentren incursos dentro de la infracción electoral que se les acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del Agente de Policía, conlleva a que el parte policial y las boletas informativas no puedan ser aceptadas como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia de los ciudadanos que son juzgados. NOVENO: Del presente caso se deduce, que no

d

existe prueba plena que evidencie que los ciudadanos Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín, hayan incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Se llama la atención a los Agentes de Policía, Subteniente Juan Ruíz Logacho y Cabo Oswaldo Ambuludi Jumbo, por no asistir a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber sido debidamente notificados para el efecto. IV.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martínez Santos y Andrés Arturo Farías Sanmartín, y por desconocerse su domicilio, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial de El Oro, del Concejo Nacional Electoral, copia de esta sentencia para su conocimiento. V.-Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Oblas Carrera Albán, en la casilla judicial Nº 12, de la Corte Provincial de Justicia de El. Oro, conforme lo fuera solicitado. VI.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VII.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

> Dr. Jorge Moreno\Yanes JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Hachala, 22 de Septiembre de 2003; las
12h 16, notifique con el contenido de la sentencia
que antecede a los ciudadanos: Nelson Hermel Ludeña Pardo, Pedro Geovanny Martinez Santos, Andrés
Arturo Farias Sanmartín, mediante la cartelera de
la Delegación Electoral C.N.E de el Oro, por cuanto
no ban señalado domitilio Electoral para notificaciones. Certifico.

F600233EZ RESPOS Secretoria Relatora

RAZON: Machala, 23 de Septiembre de 2009, las 10hos notifique con el contenido de la sentencia que antecede a Velson Hermel Judena Pardo, Pedro Cecuamy Martínez Santos, Andrés Arturo Tarias Sanmartin, entregando copia de la sentencia que antecede, medias te providencia entregada d Defensor Público, Ab.
Oblas Carrera, quien para constancia firma en unión de la Secretaria RelatoraTCE que Certifica.

F Gowssez RESPONS Secretaria Relatora

RAZON: Quito, 30 de Septiembre de 2009, las 10h25. Siento como tal que la sentencia que antecede se publico en la página Web del Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA -E-